

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3160. que concede el indulto a varios presos.

(G. O. No. 8171, del 2 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA.

Presidente de la República Dominicana

Número: 3160

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder, indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Juan Camarena (a) Píngui, Pascual Rosario, Mario Payano Domínguez, Ivan Ramón Jiménez, Carmen Aquino González, Teodoro Peña Padilla, Gabino Olmeda, Jesús María Espinal, Domingo Enrique Polanco Espinal, de la Penitenciaría Nacional; Candelario Perdomo, de San Cristóbal; Opinio Antonio Rafael Guzmán Tavárez, de Santiago; Manuel de Jesús Paulino, de Samaná; Manuel Obdulio Peña Peña, José Ramón Batlle P., de Baní; Ricardo Minaya, de San Francisco de Macorís; Guarionex Tapia Peña, de La Vega; Angel María Ortiz, de Azua; Santiago de Oleo Montero, de San Juan de la Maguana; Pedro Martínez; Felipa Alcántara; Pedro Celestino Amado Guzmán; Luis Alberto Díaz; Manuel Emilio Beltré.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que después de salir de los establecimientos peni-

tenciarios cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de Septiembre del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3161, que introduce modificaciones al Reglamento de Inmigración No. 279, del 12 de mayo de 1939.

(G. O. No. 8169, del 28 de septiembre del 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3161

VISTA la Ley No. 95, promulgada el 14 de abril de 1939;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. —Se agrega a la letra c) de la Sección 4ta. VISITANTES, del Reglamento de Inmigración No. 279, del 12 de mayo de 1939, lo siguiente:

“..... Estas prórrogas podrán ser revocadas por el Secretario de Estado de Seguridad o el Jefe del Servicio de Seguridad, cuando así lo estimen conveniente.